



SELO QUARTO, VEINTE
 MAREVEDIS, ANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y VEINTE Y
 SIETE.

A Oudaron Lo siguiente

En execucion de lo decretado por el Caudal de andese de donde
 se dio por la Villa, en el tiempo oportuno de que se haga el
 empleo del Caudal, que tiene el Puerto de esta Villa, como
 a Simismo. Se haga la Reintegracion, del importe del trigo
 que se separo a los labradores de esta Villa, para su Simi-
 smo, como el que dan bien despues de los diez de Septiembre, todo
 en via de dote de la Licencia del Consejo de las Indias,
 poniendo lo que se pide a los que se dan a que se denon
 los granos, que se gran alguna calidad, a buendos refre-
 do de los granos de En Comun a fuerza de paxen se ha-
 do, que el Caudal existente en dicho Puerto de Empleo. En
 trigo aprecio de doce R. por fanega, para la Re-
 integracion, de lo que se dio a los labradores para el Simi-
 smo, de que se les vendio, se tome el trigo para este fin
 aprecio de Catorce R. por fanega, sin embargo de buena
 calidad, a lo que se digno el Sr. Mandado, de San-
 tísimo. Lo que se dio de dicho trigo que se vendian en el
 Puerto de esta Villa, se mide por el medio de que viene,
 para que se mide a los que se dan los pendurios
 que se dan a los labradores, de medir los granos, por las per-
 sonas que los venden, San. a Oudaron, y finos

que el mas grande que viene =
 Juan y anis
 Carlos
 Sanchez

